

# I

## **La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD), fue aprobada en el año 2006 por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas y abierta a los países miembros para firma en 2007. México ratificó la Convención en diciembre de ese año, entrando en vigor el 3 de mayo de 2008. Lo anterior convierte a la Convención en un documento jurídicamente vinculante para el país.

La Convención es una herramienta necesaria para la inclusión, protección y respeto de las personas con discapacidad, siendo, además, uno de los principales referentes a nivel internacional acerca de sus derechos humanos, incluyendo una dimensión amplia en el tema del desarrollo social. A continuación se hace referencia de los derechos consagrados en la misma.

El preámbulo de la Convención comienza recordando la dignidad y los derechos humanos inherentes a todas las personas como base del Sistema de Naciones Unidas. Además, destaca la diversidad de las personas con discapacidad y reconoce que la discriminación a cualquier persona con motivo de su discapacidad es una vulneración a su dignidad y derechos humanos.

Asimismo, se establece la importancia de incorporar la perspectiva de género en las acciones destinadas a promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad.

Otros aspectos importantes que se ponen de relieve desde el preámbulo son:

- La existencia de barreras que impiden a las personas con discapacidad participar y ser incluidas plenamente en la vida social;
- El valor de las acciones y el impacto que pueden tener las personas con discapacidad en el desarrollo de su comunidad;
- La importancia de valores como la autonomía, independencia individual y la libertad para la toma de decisiones; y
- La relevancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud, a la información y las comunicaciones, entre otros aspectos.

La referencia que hace la Convención respecto a quienes se considera “personas con discapacidad”, deja de lado el modelo médico asistencialista, en donde a las personas con discapacidad se les percibe como individuos débiles necesitados de apoyo, para sustentarse en el modelo social de la discapacidad, que reconoce a las personas con discapacidad como sujetas de derechos capaces de tomar sus propias decisiones. La diferencia trascendental radica en que el modelo social reconoce que un déficit funcional se visibiliza como discapacidad debido a las barreras sociales existentes y no propiamente por dicho déficit, sea este físico, mental, intelectual o sensorial (Astorga Gatjens, 2007, p. 44).

En su Artículo 2, la Convención establece una serie de definiciones para entender el contenido de la misma, siendo los conceptos abordados en dicho artículo, la comunicación, el lenguaje, la discriminación por motivos de discapacidad, los ajustes razonables y el diseño universal.

Los principios generales de la CDPD están contenidos en su numeral tres de la siguiente forma:

- 1) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- 2) La no discriminación.
- 3) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- 4) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
- 5) La igualdad de oportunidades.
- 6) La accesibilidad.
- 7) La igualdad entre el hombre y la mujer.
- 8) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y su derecho a preservar su identidad.

Aunado a lo anterior, la Convención establece en su artículo 4 la necesidad de que las instituciones públicas del Estado adopten las "medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la propia Convención".

Es evidente que para el diseño de las medidas establecidas en el citado artículo, se deben tomar como base los principios de la Convención y las definiciones que el propio tratado internacional brinda. Es decir, se dota de derechos inalienables a las personas con discapacidad y además se obliga a los Estados a proteger, respetar y garantizar estos derechos.

La Convención contempla los siguientes derechos:

<b>Derecho</b>	<b>Artículo</b>
A la igualdad y no discriminación.	Artículo 5
Al establecimiento de medidas para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer.	Artículo 6
Al establecimiento de medidas para asegurar que niños y niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades.	Artículo 7
Al establecimiento de medidas para la toma de conciencia en materia de	Artículo 8



discapacidad.	
A la accesibilidad.	Artículo 9
A la vida.	Artículo 10
Al establecimiento de medidas especiales ante situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.	Artículo 11
A igual reconocimiento como persona ante la ley.	Artículo 12
Al acceso a la justicia.	Artículo 13
A la libertad y seguridad personal.	Artículo 14
A la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	Artículo 15
A la protección contra la explotación, la violencia y el abuso.	Artículo 16
A la integridad personal.	Artículo 17
A la libertad de desplazamiento y nacionalidad.	Artículo 18
A vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.	Artículo 19
A la movilidad personal.	Artículo 20
A la libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.	Artículo 21
Al respeto de la privacidad.	Artículo 22
Al respeto del hogar y de la familia.	Artículo 23
A la educación.	Artículo 24
A la salud.	Artículo 25
A la habilitación y rehabilitación.	Artículo 26
Al trabajo y empleo.	Artículo 27

A un nivel de vida adecuado y protección social.	Artículo 28
A la participación en la vida política y pública.	Artículo 29
A la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.	Artículo 30

La Convención no crea derechos nuevos para las personas con discapacidad, más bien busca que las barreras generadas por la sociedad en general, sean eliminadas para que puedan gozar plenamente de sus derechos humanos. La Convención es un instrumento facilitador que establece ajustes razonables, medidas de accesibilidad y acciones de inclusión para que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales sean garantizados plenamente y sin distinción.

La CDPD es una herramienta invaluable para la eliminación de las barreras y actitudes a las que se enfrentan diariamente las personas con discapacidad. Es un instrumento necesario para definir las acciones que debe emprender el Estado y un referente obligado en el análisis de los avances y áreas de oportunidad en la materia.

El autor M.T. Fernández (2009) considera que para obtener una comprensión precisa de la Convención se debe realizar un abordaje transversal de los conceptos, debido a la estrecha cercanía que tienen los derechos protegidos en la misma y los principios en que se basa. Por lo que en el presente diagnóstico el contenido de la CDPD se analizará de forma integral con las medidas legislativas adoptadas por el Estado en Nuevo León.